

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.



VALPARAÍSO, 18 JUN 2021

R. EX. Nº 1854

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 557, de fecha 07 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 21215591 y Nº 21829960, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 1558, Nº 2484, y Digital Nº 44, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 1558, modificada por Resolución Exenta Digital N° 44, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21215591, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21829960, ambos de 2021, Exportadora Los Fiordos Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1558, modificada por Resolución Exenta Digital N° 44, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1558, modificada por Resolución Exenta Digital N° 44, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2242 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21829960 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18B	110824	Salmón coho	1.080.000	18	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
19A	110615	Salmón del atlántico	800.000	16	44	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	35	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110378	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



24	110379	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
24	110814	Salmón del atlántico	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110815	Salmón del atlántico	22.722	2	2	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28C	110928	Salmón del atlántico	900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110058	Salmón del atlántico	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110059	Salmón coho	1.322.000	22	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110068	Salmón coho	635.412	12	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110069	Salmón coho	1.100.000	20	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110071	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110074	Salmón coho	470.000	8	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110131	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110132	Salmón coho	836.000	14	56	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	40	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110175	Salmón del atlántico	14.250	1	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110176	Salmón del atlántico	3.000	1	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	3	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



32	110294	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110646	Salmón del atlántico	1.819	1	1	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	1	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110703	Salmón del atlántico	920.000	18	52	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	44	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	40	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110742	Salmón coho	500.000	9	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
32	110839	Salmón del atlántico	828.000	16	44	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	33	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110740	Salmón del atlántico	700.000	13	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 557 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 557 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 557

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 1558, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020

FECHA : 07 DE JUNIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020, modificada por la Resolución Exenta Digital N° 044, de fecha 15 de octubre de 2020, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 2242 de 2020 del titular Exportadora Los Fiordos Ltda., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT N° 79.872.420-7, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 21215591 rectificadas a través de documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 21829960 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 110824, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo, ingresando un total de 1.080.000 ejemplares de la especie salmón coho en 3 tipos de estructuras, las primeras con un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 14 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Eliminar del Programa de Manejo individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110057, que fue autorizado a ingresar 60.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en cinco tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 3 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, las segundas con un mínimo de 2 estructuras y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las terceras con un mínimo de 2 estructuras y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las cuartas, correspondientes a un mínimo de 1 estructuras y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las quintas con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110060, que fue autorizado a ingresar 1.012.000 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, correspondientes a un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110691, que fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 16 estructuras y un máximo de 44 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, correspondientes a un mínimo de 10 estructuras y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Incorporar al Programa de Manejo individual al centro de cultivo código SIEP N° 110059, con una siembra de 1.322.000 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 22 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, correspondientes a un mínimo de 16 estructuras y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras con un mínimo de 10 estructura de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Incorporar al Programa de Manejo individual al centro de cultivo código SIEP N° 110074, con una siembra de 470.000 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 8 estructuras y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras con un mínimo de 4 estructura de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros a incorporar y el centro sujeto a modificación se encuentran sin operación y a espera de la presente modificación para dar curso a la siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación propuestas, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 577, de fecha 30 de junio de 2020, se debe indicar lo siguiente:
 - El centro de cultivo código SIEP N° 110824 cuenta con RCA N° 121 de 2015 que autoriza la operación en máximo 26 estructuras de 25m x 25m. Adicionalmente adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 246 de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental que autoriza la operación en máximo 34 estructuras de dimensiones 25m x 25m, o en 22 estructuras de dimensiones 30m x 30m o en 12 estructuras de dimensiones 40m x 40m.
 - Con relación a los centros de cultivo códigos SIEP N° 110059 y N° 110074, ninguno de estos posee RCA, contando solo con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo, en comento, no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

- Respecto de la incorporación de los centros de cultivo códigos SIEP N° 110059, N° 110074, no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental. Lo anterior, acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

- En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.
- Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT N° 79.872.420-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 19085100 de 2021.

5.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 320 de 2020, recientemente aprobado Resolución Exenta Digital N° 044, de fecha 15 de octubre de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 21829960 de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110057, N° 110060 y N° 110691.
- c) Incorporar en la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020, la operación previamente descrita para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110059, N° 110074.
- d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18B	110824	Salmón coho	1.080.000	18	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
19A	110615	Salmón del atlántico	800.000	16	44	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	35	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110378	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
24	110379	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
24	110814	Salmón del atlántico	1.000.000	18	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110815	Salmón del atlántico	22.722	2	2	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28C	110928		900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

		Salmón del atlántico		8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110058	Salmón del atlántico	1.100.000	20	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110059	Salmón coho	1.322.000	22	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				16	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110068	Salmón coho	635.412	12	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110069	Salmón coho	1.100.000	20	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110071	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110074	Salmón coho	470.000	8	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110131	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110132	Salmón coho	836.000	14	56	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	40	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110175	Salmón del atlántico	14.250	1	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110176	Salmón del atlántico	3.000	1	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	3	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110294	Salmón del atlántico	1.200.000	22	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110646	Salmón del atlántico	1.819	1	1	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	1	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

32	110703	Salmón del atlántico	920.000	18	52	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	44	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	40	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110742	Salmón coho	500.000	9	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
32	110839	Salmón del atlántico	828.000	16	44	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	33	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110740	Salmón del atlántico	700.000	13	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

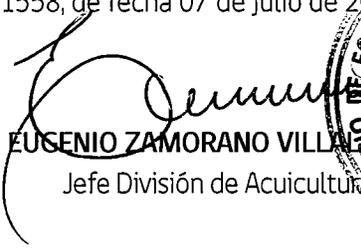
5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1558, de fecha 07 de julio de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

